

cuadamente a las poblaciones de nuestras múltiples culturas, el deterioro de la educación nacional hubiera ya desalentado a muchos padres de familia y el mal uso político de las políticas educativas prevalezca sobre una adecuada orientación de la educación nacional. Existe, por otro lado, una situación social y económica difícil que configura un contexto adverso en el que escasean las posibilidades de que el logro de más y mejor educación encuentren un correlato en el acceso al bienestar.

Para sostener el optimismo frente a este conflictivo escenario, quiero terminar citando las expresiones de un señor muy anciano de Mayubamba, en el

Cuzco. Éstas fueron referidas por Juan en su estudio sobre la escuela en la comunidad campesina; me impresionaron mucho y nunca las olvidé: “antes —decía el sabio anciano— tenía hartos animales y el ratero se lo ha terminado. En cambio, cuando estudian ¿acaso el ratero va a poder llevar tu cabeza?”. La educación, según interpreto, era para él aquella riqueza que a diferencia de otras riquezas, pasa a formar parte de uno mismo y es por tanto inalienable.

Con estas sencillas reflexiones, agradeciendo a Juan y su equipo por su valioso trabajo, los invito a leer el libro.

(Carmen Montero)

Justicia comunal en los Andes del Perú. El caso de Calahuyo.

Antonio Peña Jumpa, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 1998, 389 pp.

¿Cómo se hace justicia en una comunidad campesina? Esta es la pregunta que el autor responde minuciosamente a través de una *etnografía jurídica*, realizada en la comunidad de Calahuyo (Huancané, Puno), entre 1988 y 1990. El libro, que consta de cuatro partes, presenta algunos aspectos importantes que quisiera subrayar aquí.

En la primera parte el autor define la justicia, el derecho y el orden jurídico. Por un lado, la justicia es definida como aquella armonía, cierta congruencia, proporción o equidad, incluso con

el cosmos, concebida por los individuos de un grupo social (p. 48). Por otro lado, a partir de su propio concepto de justicia, el derecho es entendido como el conjunto de reglas o normas validados por un grupo social determinado (p. 55). Finalmente, dentro de esta perspectiva, el orden jurídico es la organización de las decisiones “justas” o de las reglas o normas jurídicas que un grupo social hace suyas (p. 59).

El concepto de justicia, a la vez que recoge la tradición aristotélica del orden y la armonía, es presentado den-

tro de una perspectiva del relativismo cultural, en la medida que "no es igual para todos los grupos sociales" (p. 48). Es más: como concepto, no solo está sujeto a la búsqueda de un equilibrio social, sino también a un proceso de elaboración permanente por el grupo: "todo se va generando a partir de la realidad diaria, en un plano de valorización, abstracción o idealización" (p. 50).

La justicia en la práctica se identifica con el principio de reciprocidad, y lo "justo" está socialmente determinado por el grupo. En cierto sentido la justicia es un concepto subordinado a la práctica colectiva y a las variables socioeconómicas que presenta el grupo, y no al principio de felicidad como propone a Aristóteles; por eso el autor piensa que existen formas particulares de justicia desarrolladas por cada grupo.

Por otra parte, el derecho es un sistema de reglas o normas, que son concretas y tangibles para los individuos del grupo y que sirven para validar las acciones de los individuos en ese grupo. Dicho sistema hace que solo el grupo tenga la potestad de considerar si la acción de uno de sus miembros es justa o no. En realidad, es el derecho consuetudinario el que prima en las relaciones de Calahuyo, pues no existe un derecho formal expresado por escrito. A pesar de esto existe un orden jurídico que el autor entiende como la organización de las decisiones justas.

En la segunda parte el autor desarrolla el concepto de comunidad y presenta una descripción de la misma. La comunidad campesina es un grupo social integrado por campesinos andinos,

identificados (económica, social, cultural e históricamente) en un espacio territorial y que desarrollan una interacción en función de sus miembros (p. 66). El tránsito de parcialidad a comunidad ha sido uno de los logros más importantes. La comunidad desarrolla una economía de subsistencia basada en el principio de reciprocidad.

El ayllu sigue siendo la base de la organización tradicional. Las autoridades en general son elegidas y el poder se ejerce a través de la asamblea general. Se considera que cualquiera de los cargos que se ejerce en la comunidad es importante y se accede a ellos de manera rotativa. Las decisiones se toman después de debates prolongados por mayoría o por consenso. El código normativo —dice el autor— se podría definir como la "suma de las reglas o acuerdos que se van precisando en cada asamblea" (p. 143); aunque no está escrito, guía las actividades y acciones colectivas de los individuos en el grupo.

Considera, además, que la "organización cultural" está conformada por un conjunto de concepciones sobre las fiestas patronales, el factor climático, los tipos ideales de hombre y mujer, y el sistema de parentesco y del matrimonio. La participación en la organización de las fiestas es un acto de reciprocidad con la divinidad. El autor piensa que la naturaleza es "el actor principal dentro de la visión cosmogónica" del comunero andino (p. 151), y que puede castigar con una granizada, una helada y una lluvia torrencial. Los actos inmorales que provocan estos castigos (comunales, causados por personas) son el adul-

terio, el aborto y las faltas del hijo contra la madre.

Por otra parte, en la dimensión cultural, los tipos ideales son importantes; para el varón se reserva la idea de ser trabajador y cumplidor; para la mujer se mantiene la idea de que debe ser la fiel compañera y la que atiende las funciones reproductoras. Las alianzas se establecen mediante un ritual, donde el *serviciña* (matrimonio de prueba) es un aprendizaje mutuo de las relaciones de pareja.

La tercera parte presenta una serie de conflictos familiares y otros que tienen importancia para la comunidad. Los conflictos o "pleitos" de interés particular o privado se dan en el interior de la comunidad y afectan a la unidad económica y social que es la familia. El conflicto de interés comunal o colectivo es aquel que afecta de alguna manera el bien patrimonial o los intereses de la comunidad.

Se distinguen los órganos de resolución de conflictos tradicionales de los formales. Los primeros son los que permiten resolver los conflictos en la instancia familiar, con la mediación de los miembros más importantes de este círculo, como son los "mayores", los padrinos o los ancianos. Los órganos formales o comunales están regidos por las autoridades y la asamblea comunal. En ambos casos, los procedimientos se valen del diálogo para "indagar la verdad de los hechos" y, si fuera necesario, con la participación de testigos.

El criterio básico para la solución de los conflictos consiste en la "confesión de las partes" (p. 210). Para la aplicación de los castigos se usa el cri-

terio de la flexibilidad, es decir, se "tiene en cuenta las circunstancias de cada caso y a las personas que intervienen en él" (p. 221). La resolución de los conflictos, además de pasar por la indagación, se hace a través de los rituales propiciatorios cuando se trata de mitigar la acción de la naturaleza y se busca a los principales causantes "inmorales".

El honor y la confianza afianzan el sentido colectivo de las partes dentro de la comunidad. Por el honor, las partes confían en otros y no dudan en someterse a una "confesión". El concepto de justicia, que en la práctica trata de "conducir en armonía la comunidad", empata con la idea de conseguir un cierto "progreso" (p. 213) y requiere de la participación de las "partes" en la medida que se trata de evitar las reincidencias y llegar a un "acuerdo". Este acuerdo es un producto de las voluntades que intervienen, el "arreglo" que se pueda hacer entre los interesados. Es como una "reparación" sobre un interés determinado en disputa (p. 258). Para los comuneros, lo colectivo es importante en la medida que protege lo particular, pues aquellos "están limitados por relaciones comunales que no pueden evadir" (p. 240). Las partes privadas en conflicto por lo general tienen voluntad "autocompositiva", pues van en busca de un arreglo. La solución de los conflictos individuales se hace en función de la familia, y la de los individuales y familiares en función de la colectividad.

Los arreglos se pueden hacer de manera pacífica y "forzosa"; esto significa que la comunidad está dispuesta siempre a ceder, con tal de resolver el

problema (p. 269). Además de los arreglos, que son formas de resolver los conflictos, existen las sanciones, que no son sino maneras de expresar la voluntad de la comunidad que se impone sobre el procesado. El arreglo, que es la forma pacífica, se aplica en el ámbito familiar; el arreglo forzoso se aplica en la instancia comunal.

Las sanciones que se dan en el seno de la comunidad buscan la reposición del daño físico, pero también existen la amenaza o el castigo. En todo caso, estos elementos solo "buscan evitar la reincidencia" en la infracción colectiva (p. 291) y pueden hacerse efectivo con una multa o el traslado del caso a las "autoridades competentes" en el mundo externo a la comunidad; la sanción puede llegar hasta la expulsión del procesado del seno de la comunidad, es decir, la pérdida de la condición de comunero.

El concepto de justicia que presenta el autor, sin embargo, está en tensión entre la pretensión de autonomía que el grupo ostenta y la relación que establece con el Estado. Si en nivel interno el orden jurídico puede hacer justicia y tratar de restablecer la armonía y el orden, en relación con el mundo exter-

no (en este caso con el Estado) el concepto de justicia no necesariamente tiene la misma validez. Esto significa que, a partir de lo trabajado por Peña, se presenta la necesidad de preguntarse si la justicia es un concepto sólo válido para mantener el orden interno o si también sirve para relacionarse con el mundo externo, sobre todo en estos tiempos en que las relaciones están urgidas por la idea de la globalización.

Sin duda el texto invita a preguntarse de nuevo sobre el significado del concepto de justicia, no solo porque hay quienes vuelven a su comunidad de Calahuyo con "sus" conceptos de justicia y equidad aprendidos en otras partes, sino para conocer cómo se están procesando esos elementos. En la práctica, el concepto de la justicia se torna más complejo y se hace más conflictivo. Estos y otros puntos son los que llaman la atención en un libro que me parece reúne un aporte importante para quienes estén interesados en estudiar las relaciones bajo las formas de conflictos, que requieren un estudio multidisciplinario desde el derecho y la antropología.

(Luis Mujica Bermúdez)